



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 48-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, treinta de julio de
mil novecientos noventa y ocho




VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara no ha lugar a la apelación de la resolución de la misma Sala de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara improcedente la petición de elevar en consulta la sentencia de vista emitida en la Acción de Amparo seguida por la Compañía Hotelera Lima S.A.; y,



ATENDIENDO :

A que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435, este Colegiado sólo conoce el Recurso de Queja que se interpone en última y definitiva instancia contra la resolución que deniega el recurso extraordinario; y, contra las resoluciones denegatorias de las Acciones de Garantía;



A que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 63° de dicha Ley Orgánica, es de aplicación supletoria el Código Procesal Civil;

A que, según lo prescrito por el Artículo 6° de este Código, la competencia sólo puede ser establecida por ley; por lo que, no encontrándose el presente recurso dentro de la competencia de este Tribunal;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que remite la queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a dicha Sala a fin de que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo